



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Cantón Calvas, los aspectos más trascendentales e influyentes en su economía siempre han sido los sectores comerciales, agrícola y pecuarios; quienes de una u otra manera han impulsado la economía de su población durante generaciones; sin embargo durante algunos años también, la migración; ha tenido participación activa en la economía de Cariamanga y el cantón Calvas; incrementándose durante las sequías, o en crisis económicas nacionales; por la falta de impulso a los sectores productivos y de economía popular y solidaria.

La actual situación económica del país, en donde la recesión ha hecho eco en los sectores fronterizos de la patria; ha originado que los sectores antes mencionados se vean directamente afectados, dejando de considerar que el bienestar del ser humano está sobre el capital; es por ello la obligación social y política para el cantón Calvas y sus Autoridades, la de promover políticas para fomentar la Inclusión Económica y Social y la Economía Popular y Solidaria, con la participación activa de sus diferentes actores y la ciudadanía en general; además de promocionar e impulsar los sectores productivos y reforzar la creación de microempresas reguladas bajo Ordenanza, con el objetivo primordial que promocionen y comercialicen sus productos y servicios, y así garantizar que la reactivación económica sea efectiva desde todos sus aspectos.

La Constitución de la República del Ecuador, como un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, donde a su vez manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Conforme las funciones establecidas en el COOTAD, corresponde a este nivel de Gobierno promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir, mediante el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en el territorio.

En tal sentido, de forma imperiosa es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas promueve e impulse el proyecto de "ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DE LOS SECTORES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, PARA IMPULSAR LAS INICIATIVAS PRODUCTIVAS, POTENCIAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y DINAMIZAR LA ECONOMIA EN EL CANTÓN CALVAS".



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, reconoce que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos establecidos desde el 36 al 60 de la Constitución de la República del Ecuador, hacen referencia a cada uno de los grupos de atención prioritaria, disposiciones en las cuales se reconoce, promueve y garantiza los derechos considerados en la Constitución;

Que, el artículo 84, de la Constitución de la República del Ecuador, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2 determinan que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...);

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las



demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 284, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los objetivos de la economía; propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y del micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza, alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, el Estado debe impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado debe asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

Que, el artículo 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 54, literal h), del código ibídem, señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, el artículo 283, primer inciso del código ibídem, indica que la delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional, para lo cual se requerirá que se justifique que la organización o el



emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes;

Que, el artículo 294 del código ibídem, manifiesta que se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 3 en su Objeto, establece que se debe: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y el Estado; b) Potenciar las prácticas de economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a la ley; e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento.

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 4 establece como Principios a las personas organizaciones amparadas en la ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda: a) La búsqueda del buen vivir y del bien común; b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales; c) El comercio justo y consumo ético y responsable; d) La equidad de género; e) El respeto a la identidad cultural; f) La Autogestión; g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y, h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 10, establece que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos (...);

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 107 establece la Canalización de recursos. - Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro podrán servir como medios de canalización de recursos públicos para el desarrollo e implementación de proyectos sociales y productivos, en sus respectivos territorios;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 127 establece que (...) se considerarán como entidades de apoyo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objeto social principal la promoción, asesoramiento, capacitación y asistencia técnica a las personas y organizaciones amparadas por la ley. Las fundaciones y



corporaciones civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos se sujetarán en cuanto al ejercicio de esta actividad a la regulación y control establecidos en esta Ley incluyendo la de prevención de lavado de activos (...);

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 128 establece los Mecanismos.- Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, con el objeto de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario (...); Las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento, contempladas en el Código de la Producción para todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva. Especial atención recibirán las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que desarrollen su actividad productiva en los cantones fronterizos. (...);

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 129, dispone que el Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refieren el ámbito de esta Ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género;

Que, el artículo 130, de la Ley ibídem, señala que las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre sí el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 132 las medidas de fomento, señalando que el Estado establecerá las medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas en la Ley (...);

Que, el artículo 133, de la Ley ibídem, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 134 establece que las Municipalidades conformando regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas, podrán construir mercados, centros de acopio, silo y otros equipamientos de apoyo a la producción y servicios. El régimen



de administración en condominio entre las Municipalidades y de los comerciantes minoristas se regulan mediante Ordenanza;

Que, el artículo 135, de la Ley ibídem, indica que las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades;

Que, el artículo 136, de la Ley ibídem, determina que, para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanza (...);

Que, el artículo 138 Políticas, de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece que El Estado diseñará políticas de fomento tendientes a promover la producción de bienes y servicios y conductas sociales y económicas responsables de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley y podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a favor de las actividades productivas, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, la Disposición Cuarta de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece que: Las peticiones presentadas por las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, ante cualquier institución del Estado, se procesarán y concluirán ante la misma entidad en base a la Ley con la que se presentaron dichas peticiones. Así mismo, los procedimientos administrativos iniciados o que estuvieren en trámite, en cualquier institución del Estado referente a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se tramitarán y concluirán en la misma entidad en base a la Ley con la que se iniciaron dichos procedimientos;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 128, dispone que los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...);

Que, el artículo 129 del Reglamento ibídem, señala que las medidas de acción afirmativa deben observar en su formulación, direccionamiento e implementación factores étnicos, socioeconómicos y de pertenencia a grupos de atención prioritaria;



Que, el artículo 130 del Reglamento ibidem, indica que, el Instituto Nacional de Contratación Pública, sobre la base del estudio y análisis que realice el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, establecerá periódicamente las obras, bienes y servicios, normalizados o no, provenientes de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, que serán adquiridos mediante feria inclusiva y otros procedimientos de contratación pública constantes en la normativa pertinente;

Que, el artículo 131 del Reglamento ibidem, señala que el BanEcuador y la Corporación Financiera Nacional, otorgará préstamos en condiciones preferenciales para los sectores de la economía popular y solidaria, previa la presentación de los proyectos y cumplimiento de los requisitos;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 57, literales a) y b) a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE LA:**

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DE LOS SECTORES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, PARA IMPULSAR LAS INICIATIVAS PRODUCTIVAS, POTENCIAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y DINAMIZAR LA ECONOMIA EN EL CANTÓN CALVAS.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - Promover la organización, fortalecimiento y participación de los sectores que integran la Economía Popular y Solidaria, personas y grupos de atención prioritaria conformadas por grupos organizados comunitarios, asociativos, cooperativistas y unidades económicas populares; que desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización y consumo de bienes y servicios en el cantón Calvas, a fin de satisfacer las necesidades y generar ingresos propios y recurrentes, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – La Presente norma legal rige para todas las formas de organización que se encuentran reconocidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que comprende los sectores comunitarios, asociativos, cooperativistas y las unidades económicas populares, que estén establecidas legalmente en el cantón Calvas y que realicen actividades que dinamizan la economía local, se sujetan a esta disposición las dependencias municipales que ejercen funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento y fortalecimiento de los procesos de la economía popular y solidaria, así como a las organizaciones que a futuro se conformen.



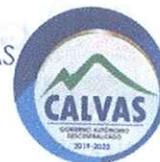
No será aplicable para las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios. Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza, a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las empresas unipersonales, sociedades anónimas, y de responsabilidad limitada; y las empresas públicas.

Art. 3.- Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, las personas y organizaciones amparadas por la presente Ordenanza, para el cumplimiento de sus objetivos y actividades, se guiarán por los siguientes principios:

- a) Inclusión social y económica;
- b) Búsqueda del buen vivir y el bien común;
- c) Prioridad del ser humano sobre el sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- d) Cooperación, unidad, solidaridad, apoyo comunitario y reciprocidad;
- e) Equidad Social, mediante comercio justo y consumo ético;
- f) Igualdad de género, intergeneracional, de comunidades, pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana;
- g) Respeto a la identidad cultural, responsabilidad social y ambiental;
- h) Autogestión, autofinanciamiento y corresponsabilidad;
- i) Desarrollo de las capacidades agrícolas, productivas, artesanales, entre otras;
- j) Modelo de gestión económico y financiero de forma participativa y democrática;
- k) Distribución equitativa y solidaria de utilidades, excedentes y participación igualitaria, y;
- l) Fortalecimiento organizacional y capacitación permanente;

Art. 4.- Objetivos. - La presente Ordenanza tiene entre otros los siguientes objetivos:

- a) Promover e impulsar la creación de las organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, personas, comunidades y grupos de atención prioritaria, a fin de garantizar su protagonismo y el desarrollo económico con integración social;
- b) Promover y fortalecer la participación de los sectores de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, a través de un capital semilla o inicial, proveniente de los créditos de desarrollo humano para emprendimientos personales, familiares, comunitarios o asociativos que surjan de personas que reciban



el bono de desarrollo humano, e impulsar la dinamización de la economía del cantón Calvas;

- c) Fortalecer y potenciar las actividades de la economía popular y solidaria, personas, comunidades, asociaciones y grupos de atención prioritaria del cantón Calvas, en su ejercicio y en la relación con la Municipalidad del cantón Calvas y con las otras formas de organización económica;
- d) Fomentar espacios permanentes para ferias productivas inclusivas, capacitaciones, entre otros, a fin de alcanzar el buen vivir y el bien común;
- e) Instaurar el marco jurídico cantonal, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran el sector de la economía popular y solidaria, personas, comunidades, asociaciones y grupos de atención prioritaria; a fin de otorgar facilidades de pago de rentas, tasas, permisos y patentes, entre otros;
- f) Facilitar los procesos administrativos al interno del GAD Calvas, para los sectores de la economía popular y solidaria, personas, comunidades, asociaciones y grupos de atención prioritaria;
- g) Reconocer y ejercer los derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, personas, comunidades, asociaciones y grupos de atención prioritaria, en sus relaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y entre sí;
- h) Establecer la institucionalidad pública del cantón Calvas, que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a la presente Ordenanza, de manera conjunta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica, Instituto de Economía Popular y Solidaria de Loja, sus respectivas dependencias y demás entes involucrados en el presente tema;

CAPITULO II

FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR; SECTORES COMUNITARIO, ASOCIATIVO, COOPERATIVO, UNIDADES ECONOMICAS POPULARES.

Art. 5.- Formas de organización. - Se reconocerá las siguientes formas de organización de la economía popular y solidaria, por sectores: Comunitario, Cooperativo, Asociativo y las Unidades Económicas Populares, dedicadas a la producción, comercialización, consumo y distribución de bienes o servicios lícitos.

Art. 6.- Del Sector Comunitario. - Se denomina al conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades, étnicas, culturales, de género, de cuidado ambiental, de los sectores urbano o rural; o de comunas, comunidades, pueblos y



nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto y/o comunitario, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y de necesidad ciudadana, en forma solidaria y auto gestionada.

Art. 7.- Del Sector Cooperativo. - Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

Art. 8.- Del Sector Asociativo. - Denominado al conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas de producción similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y distribuir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada con principios de comercio justo.

Art. 9.- De las Unidades Económicas Populares. - Se denomina Unidades Económicas Populares, las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad; el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional, amparados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y siempre y cuando los emprendimientos se enmarquen en la economía popular y solidaria y sean establecidos en los sectores urbano o rural del cantón Calvas y con mano de obra local.

Art. 10.- De los Sectores de la Economía Popular y Solidaria. - Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la normativa legal, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, y actuarán a nombre y representación de sus socios.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

Art. 11.- Obligaciones. - Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, a más de tener la personería jurídica correspondiente, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Ser domiciliadas en el cantón Calvas y contar con todos los permisos y autorizaciones respectivas para su funcionamiento;



- b) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento legal;
- c) Exteriorizar sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlo a la autoridad competente que lo requiera;
- d) Respetar el espacio o área asignada con las condiciones constantes en los permisos, autorizaciones o licencias de funcionamiento;
- e) Presentar proyectos de capacitación y emprendimientos a los diferentes entes estatales;
- f) Dar cumplimiento estricto a las normas de higiene y asepsia, del sitio o área que fuere asignada en los respectivos permisos, arriendos, autorizaciones o licencias, así como dar el correcto mantenimiento de maquinarias, equipos, herramientas y utensilios propios para la producción, comercialización y distribución de los bienes o servicios que se oferten;
- g) Contribuir como contraparte y corresponsable, para el financiamiento de los emprendimientos, ya sea en efectivo, especie o mano de obra;
- h) Rendir cuentas de sus actividades a sus organismos competentes cuando éstos lo requieran; y,
- i) Las demás que establezca la normativa interna de cada sector y normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

Art. 12. – Responsabilidades. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, será responsable de promover e impulsar la organización, fortalecimiento y participación de los sectores de la Economía Popular y Solidaria, descritos en la presente Ordenanza, para lo cual deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y preceptos establecidos en la presente Ordenanza;
- b) Establecer y ampliar nichos de mercado para los diferentes sectores de la Economía Popular y Solidaria, personas, comunidades, asociaciones y grupos de atención prioritaria;
- c) Impulsar la integración para los diferentes sectores de la Economía Popular y Solidaria en redes complementarias de producción, comercialización y distribuciones de bienes o servicios, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento;



- d) Establecer e implementar planes, programas y proyectos específicos para la organización, fortalecimiento y participación de los sectores de la Economía Popular y Solidaria, personas, comunidades, asociaciones y grupos de atención prioritaria, en concordancia con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Calvas y la normativa legal vigente;
- e) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica, capacitación y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones de la Economía popular y solidaria, personas, comunidades, asociaciones y grupos de atención prioritaria, que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas;
- f) Impulsar y fortalecer la cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la Economía Popular y Solidaria, estableciendo alianzas estratégicas y/o convenios, con las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, y más organismos para el desarrollo de emprendimientos locales;
- g) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones expedidas por el SERCOP, en concordancia con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento, en lo referente a las obras, bienes y servicios procedentes de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria establecidas en el cantón Calvas, que serán adquiridos mediante ferias inclusivas y otros procedimientos, y que permitan dinamizar la economía local; especialmente en los procesos desarrollados a través del portal de compras públicas por la Municipalidad sus dependencias y sus Empresas Públicas, que garanticen la priorización de bienes y servicios de los actores de la Economía Popular y Solidaria, según se establece en el artículo 132 de la LOEPS.
- h) Construcción y adecuación de espacios para la comercialización de bienes producidos por los sectores de la economía popular y solidaria, personas, comunidades, asociaciones y grupos de atención prioritaria, promoviendo días exclusivos de ferias, fomentando las prácticas de comercio justo y directo, minimizando las distorsiones de la intermediación;
- i) Promover alianzas estratégicas, convenios de cooperación inter institucional con universidades y centros de estudio, instituciones públicas, instituciones privadas para el apoyo técnico, legal, económico, administrativo y de investigación para el desarrollo de la Economía Popular y Solidaria;
- j) Dentro de los informes de rendición de cuentas se dará a conocer el balance social de la ejecución de la presente Ordenanza;
- k) Brindar las facilidades para el desarrollo de la participación ciudadana, a fin de analizar y plantear políticas públicas para el sector de la Economía Popular y Solidaria del cantón Calvas;



- l) Facilitar trámites administrativos internos especialmente para los sectores de la Economía Popular y Solidaria;
- m) Establecer incentivos tributarios y no tributarios, exoneraciones u otros apoyos al sector de la Economía Popular y solidaria, conforme lo establecido en la Ley vigente, a través de las reformas respectivas a las ordenanzas que tuvieren lugar para la aplicación del presente articulado;
- n) La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos en coordinación con la Comisaría municipal brindarán capacitación al Cuerpo de Agentes de Policía Municipal y Administradores de Mercados, sobre el contenido de la presente Ordenanza y sus reglamentos, con el fin de que den un trato igualitario a los sectores de la Economía Popular y Solidaria; y
- o) El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, establecer Centros de Acopio para la producción de las asociaciones, comunas y de los sectores de la economía popular y solidaria.
- p) Las demás establecidas en la presente normativa.

Art. 13.- Ferias Productivas. – Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en coordinación con las entidades competentes; desarrollar actividades de este tipo, para lo cual se encargará de la planificación, organización y promociones de ferias productivas en espacios públicos adecuados para la comercialización directa, sin intermediarios, de productos artesanales, agrícolas y sus derivados, provenientes de los emprendimientos de la economía popular y solidaria.

La planificación de estas ferias será de acceso público y deberá realizarse en una base trimestral, con la participación de actores interesados, buscando democratizar el acceso y garantizar la calidad de los productos y el buen uso del espacio público.

CAPITULO V

FINANCIAMIENTO Y MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA.

Art. 14.- Financiamiento. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas utilizará recursos económicos, técnicos o materiales propios, o de gestión nacional o internacional, para la inversión en empresas del sector de las economía popular y solidaria, mediante asociaciones mixtas, alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas asociativas determinadas en la ley, para la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés para el desarrollo y reactivación económica del cantón Calvas.

La conformación de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria se llevarán a cabo a través de los mecanismos legales y financieros idóneos. Las inversiones de carácter temporal deberán ser previamente acordadas, tanto en el tiempo como en su forma; brindando todas las garantías a favor de las comunidades en cuyos territorios se desarrollen tales emprendimientos.



Art. 15.- Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, prescribirá medidas de acción positivas a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la Economía Popular y Solidaria, personas, comunidades, asociaciones y grupos de atención prioritaria, con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

CAPITULO VI

POLITICAS SOBRE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS.

Art. 16.- Contratación Pública. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa vigente, a favor de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria.

Art. 17.- Feria Inclusiva. – Las Ferias Inclusivas, el Catálogo Dinámico y otros dispuestos por la autoridad nacional competente, serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, como una forma de priorizar la adquisición y contratación de obras, bienes o servicios, generando oportunidades a través de la participación incluyente en procedimientos ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños productores, y de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

Mediante el procedimiento de Ferias Inclusivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, principalmente y sin exclusión de otros bienes y servicios, contratará:

- a) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- b) Textiles y prendas de trabajo;
- c) Servicios logísticos de jardinería;
- d) Servicios de transporte;
- e) Servicios de alimentación y catering;
- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Materiales de impresión;
- h) Construcción de viviendas de interés social y obras pequeñas;
- i) Servicios de mantenimiento en general;



- j) Mobiliario de oficina;
- k) Servicios menores de realización de eventos;
- l) Servicios de mecánica y vulcanización.
- m) Servicios de Guardianía y Vigilancia.

Para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas deberá privilegiar que los sectores señalados sean considerados en los procesos de contratación pública de ferias inclusivas, con opción preferente para su adquisición y contratación.

Art. 18. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas deberá destinar al menos el 5% de su presupuesto de contratación para esta finalidad; este porcentaje se incrementará anualmente en un punto porcentual, hasta llegar al 10%. En el marco de este proceso el GAD Calvas determinará los rubros que podrán contratarse a través de este sistema.

Art. 19.- Localidad. – Conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que se encuentren constituidas en el cantón Calvas.

Art. 20. – Facilitación de la participación en procesos de contratación pública. – Con la finalidad de facilitar la participación de los actores de la economía popular y solidaria en los procesos de contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, el órgano de gestión promoverá mecanismos de acceso a crédito por parte de los oferentes, promoverá la consideración de anticipos apropiados a los contratos correspondientes, a fin de crear condiciones apropiadas para el cumplimiento de los términos contractuales. El pago de anticipos y facturas correspondientes a los contratos suscritos con proveedores que pertenecen a la economía popular y solidaria tendrán carácter de prioritario en la programación y ejecución presupuestaria municipal, conforme lo establecido en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA - Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de la Economía Popular y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá suscribir toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional, sin afectación presupuestaria o patrimonial del Municipio y previo conocimiento del Concejo.

TERCERA - Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas en coordinación con dependencias y entidades involucradas en el marco de sus competencias, serán responsables de la ejecución de la



presente normativa cantonal; además destinarán y optimizarán la utilización de los recursos: financieros, materiales, técnicos, físicos y humanos, que estén bajo su responsabilidad.

CUARTA. - La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a través de la Unidad de Comunicación en coordinación con la Jefatura del Centro de Desarrollo Social, y demás involucrados, difundirán el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente normativa.

QUINTA: Exceptúese de la aplicación de la presente Ordenanza a los niños, niñas y adolescentes considerados dentro los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en coordinación con las instituciones y dependencias afines, en el término de 60 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, elaborará los reglamentos, normas técnicas, manuales y otros instrumentos aplicables necesarios para cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, la Jefatura del Centro de Desarrollo Social, la Unidad de Compras Públicas, en coordinación con las dependencias afines al presente tema, mantendrá una base de datos actualizada de los actores que conforman la Economía Popular y Solidaria del cantón Calvas, así como se mantendrá un registro único de proveedores de economía popular y solidaria, el mismo que será actualizado anualmente.

TERCERA.- Para cumplimiento de la presente Ordenanza se definirán dos ámbitos: el primero los actores de la economía popular y solidaria que no pertenezcan a los grupos de atención prioritaria y el segundo los actores de la economía popular y solidaria que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria; en los dos ámbitos serán de exclusiva responsabilidad del Centro de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas en coordinación con las instancias respectivas involucradas; quienes realizarán el seguimiento y evaluación de la presente ordenanza y elevarán un informe técnico al alcalde o alcaldesa hasta diciembre de cada año, para la toma de decisiones.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza rige desde su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal o dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Remítase esta ordenanza para su publicación en el Registro Oficial de conformidad con el Artículo 324 del COOTAD.



Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Abg. Jenny Mariana Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL GADCC



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que “ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PARA IMPULSAR LAS INICIATIVAS PRODUCTIVAS, POTENCIAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y DINAMIZAR LA ECONOMIA EN EL CANTÓN CALVAS” Fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión extraordinaria de fecha lunes seis de enero del 2020 y sesión extraordinaria martes siete de enero del 2020.

Abg. Jenny Mariana Coronel Sarango

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los nueve días del mes de enero del 2020, a las 09H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PARA IMPULSAR LAS INICIATIVAS PRODUCTIVAS, POTENCIAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y DINAMIZAR LA ECONOMIA EN EL CANTÓN CALVAS”. Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Abg. Jenny Mariana Coronel Sarango

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS





ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los nueve días del mes de enero del 2020; siendo las 10H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PARA IMPULSAR LAS INICIATIVAS PRODUCTIVAS, POTENCIAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y DINAMIZAR LA ECONOMIA EN EL CANTÓN CALVAS"


Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



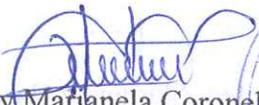
ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-
Cariamanga, a los nueve días del mes de enero del 2020, siendo las 10H15 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la "ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PARA IMPULSAR LAS INICIATIVAS PRODUCTIVAS, POTENCIAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y DINAMIZAR LA ECONOMIA EN EL CANTÓN CALVAS". Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.


Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los nueve días del mes de enero del 2020, a las
10H20.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres,
Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.**


Abg. Jenny Mariamela Coronel Sarango

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

